

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que expide la Ley de Retorno, recibida del diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del martes 13 de junio de 2023
- 25** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, recibida del diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, en la sesión de la Comisión Permanente del martes 13 de junio de 2023

## Anexo I

**Lunes 19 de junio**

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RETORNO;  
A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO, DEL GRUPO  
PARLAMANETARIO DE MORENA**

El que suscribe, Mario Alberto Torres Escudero, diputado federal de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Retorno, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Las problemáticas de las y los mexicanos en el exterior son diversas y por primera vez se empieza a visualizar a esta población vulnerable como un eje clave para contribuir en la reconstrucción del tejido social, lo que resulta digno de reconocimiento hacia la actual administración, que ha buscado y logrado anteponer a una población que cuenta con un mayor rezago social y económico, propiciando de esta manera su inclusión dentro de las decisiones y resoluciones que atañen a cada mexicana y mexicano.

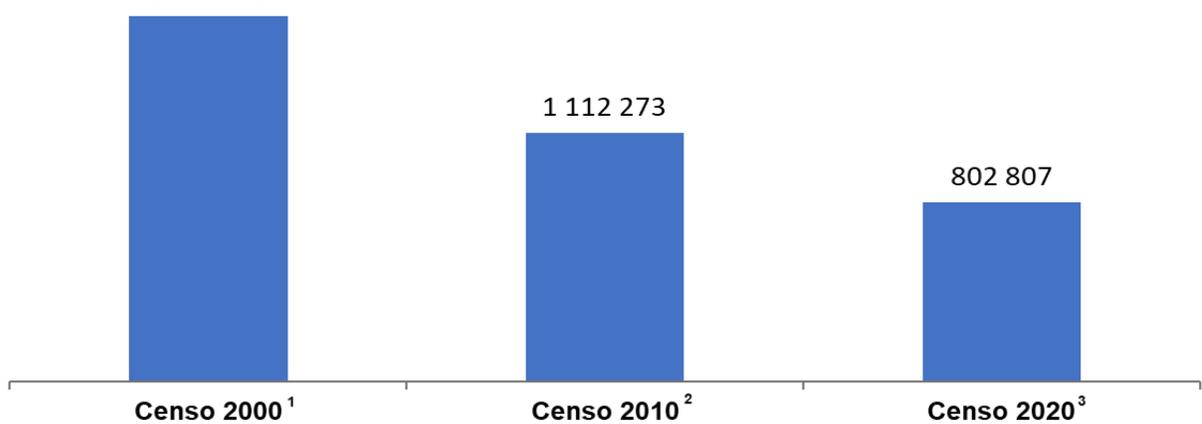
Para lograr la comprensión al cien por ciento de las circunstancias que aquejan a los mexicanos en el exterior es fundamental establecer como base los motivos para su movimiento fuera del territorio nacional, que en muchas ocasiones suele ser la violencia, la escasez de desarrollo económico, la falta de oportunidades laborales, mínimas oportunidades escolares o en algunos casos la misma persecución por parte de autoridades locales y/o federales, que contribuyen en la salida de los mexicanos hacia el exterior pidiendo asilo político y humanitario, en la mayoría de las ocasiones sin los documentos necesarios para garantizar su estancia en los países a los que emigran.

En México, se estima que desde 2015 hasta 2020 se ha movilizó al exterior una población de 802,807 migrantes, con una proporción heterogénea según la entidad de origen: aunque la proporción es mayoritariamente masculina con el 67%, existe disparidad entre las zonas rurales y urbanas dentro del país. En las zonas rurales, la proporción es 80% masculina y 20% femenina, contra un 57% conformada por hombres y 44% por mujeres provenientes de la zona centro y localidades urbanas. La migración internacional mexicana no es, como podría pensarse, un acontecimiento que afecte solamente a la población masculina: ha adoptado facetas nuevas sobre las que grandes grupos de mujeres se han visto orilladas a movilizarse, sacando a relucir que tanto mujeres como hombres son afectados por

las condiciones socioculturales actualmente imperantes dentro del país. La edad media de esta población es de 26 años; el 54% del total anteriormente mencionado salió del país cuando apenas tenían entre 15 y 29 años.

### Migrantes internacionales por evento censal

2000, 2010 y 2020



<sup>1</sup>Corresponde al periodo de enero de 1995 a febrero del 2000

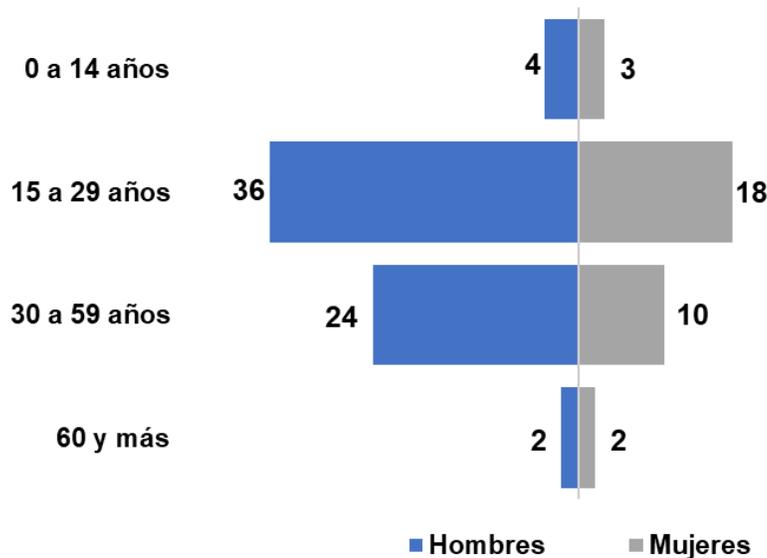
<sup>2</sup>Corresponde al periodo de junio de 2005 a junio de 2010

<sup>3</sup>Corresponde al periodo de marzo de 2015 a marzo 2020

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, cuestionario ampliado. Base de datos.

### Estructura por edad<sup>1</sup> y sexo de los migrantes internacionales

Porcentaje, 2020



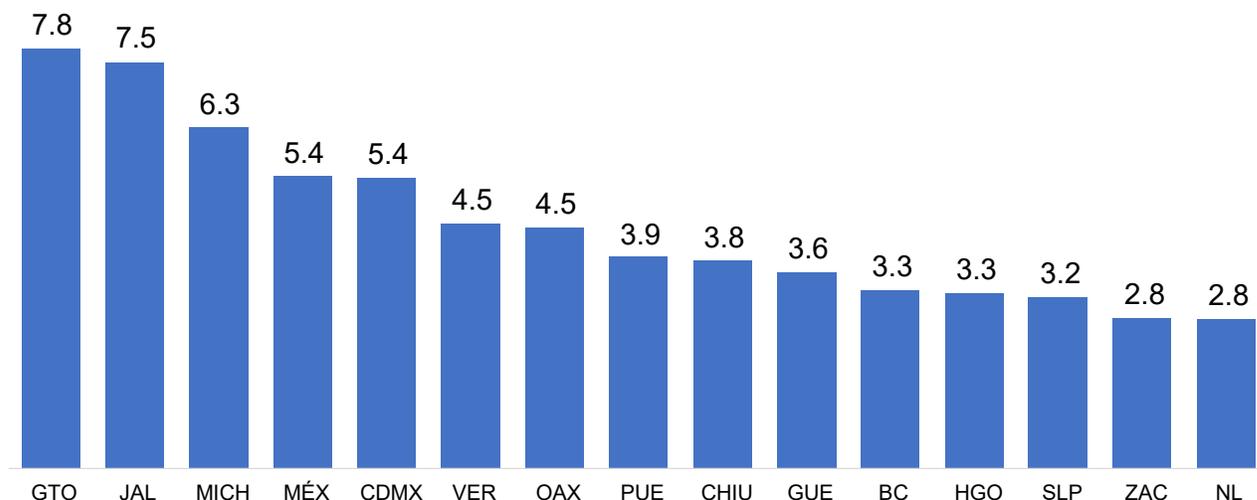
<sup>1</sup>Se refiere a la edad de la persona al momento de emigrar.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, cuestionario ampliado. Base de datos.

Los estados con mayor número de migrantes internacionales son Guanajuato (7.8%), Jalisco (7.5), Michoacán (6.3%), Estado de México y CDMX (5.4% cada una), Oaxaca y Veracruz (4.5% respectivamente) y Puebla (3.8%). Las entidades con menores índices de migración son Baja California Sur, Campeche y Tlaxcala, con porcentajes por debajo del 1%.

#### Porcentaje de migrantes internacionales según principales entidades de residencia al emigrar

2020



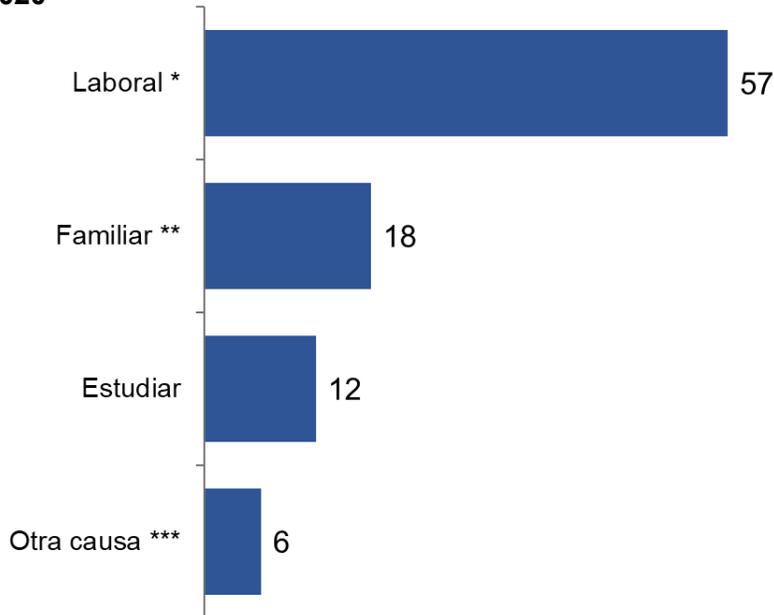
Nota: 17 entidades federativas agrupan al 24.8 % del total de emigrantes internacionales y 6.9% no especificaron entidad de residencia.

Los porcentajes están calculados a partir del total de la población emigrante internacional de cada entidad federativa entre en total de emigrantes internacionales a nivel nacional entre marzo de 2015 y marzo de 2020.

La movilidad migratoria se presenta a nivel mundial como un fenómeno de causas múltiples, obedeciendo a la necesidad humana primordial de una vida digna, que no logra alcanzarse en los países de origen de los migrantes debido a falta de oportunidades y una escasa posibilidad de crecimiento educativo y laboral. En cuanto a los países de destino, la población mexicana se decanta mayoritariamente por Estados Unidos (97%), Canadá (0.8%), España (0.5%) y Alemania (0.2%)<sup>1</sup>. Los principales motivos por los que se decide salir del país son las pocas oportunidades laborales (57%), aspectos familiares (18%), crecimiento educativo (12%) y otras causas no especificadas, como la violencia o la protección de la propia vida (6%).

<sup>1</sup> Fundación BBVA (2022), Anuario de migración y remesas México 2022, consultado en: [file:///C:/Users/24-b201LA/Downloads/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2022%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/24-b201LA/Downloads/Anuario_Migracion_y_Remesas_2022%20(1).pdf)

**Distribución porcentual de los emigrantes internacionales por causa de la emigración, según sexo 2020**



Nota: No se incluye a la población que no especificó la causa de la emigración.

\* Incluye a la población que se fue del país en busca de trabajo o porque cambió o recibió una oferta laboral.

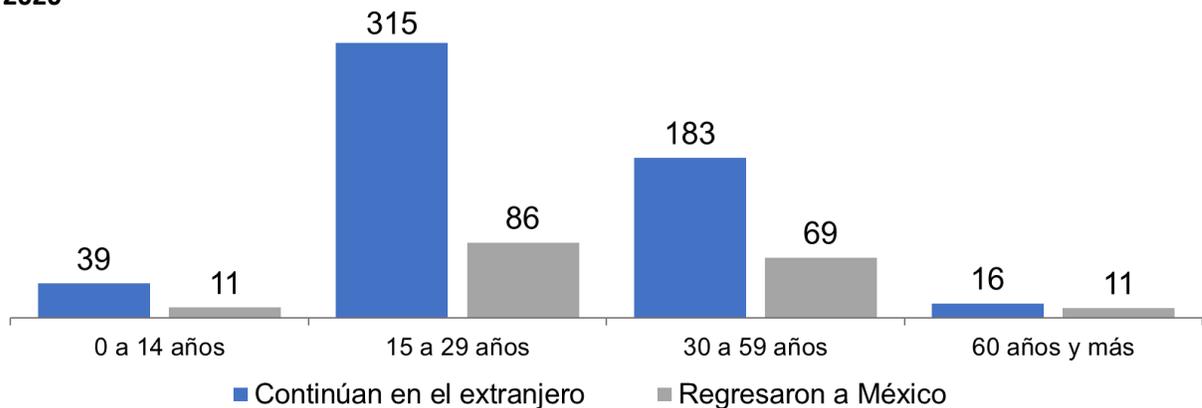
\*\* Incluye a la población que se fue del país para reunirse con la familia o porque se casó o unió.

\*\*\* Incluye a la población que se fue del país por inseguridad delictiva o violencia, por desastres naturales o porque lo regresaron a su país de origen, entre otras causas.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, cuestionario ampliado. Base de datos.

**Migrantes internacionales por grupo de edad al emigrar, según condición de retorno a México**

2020

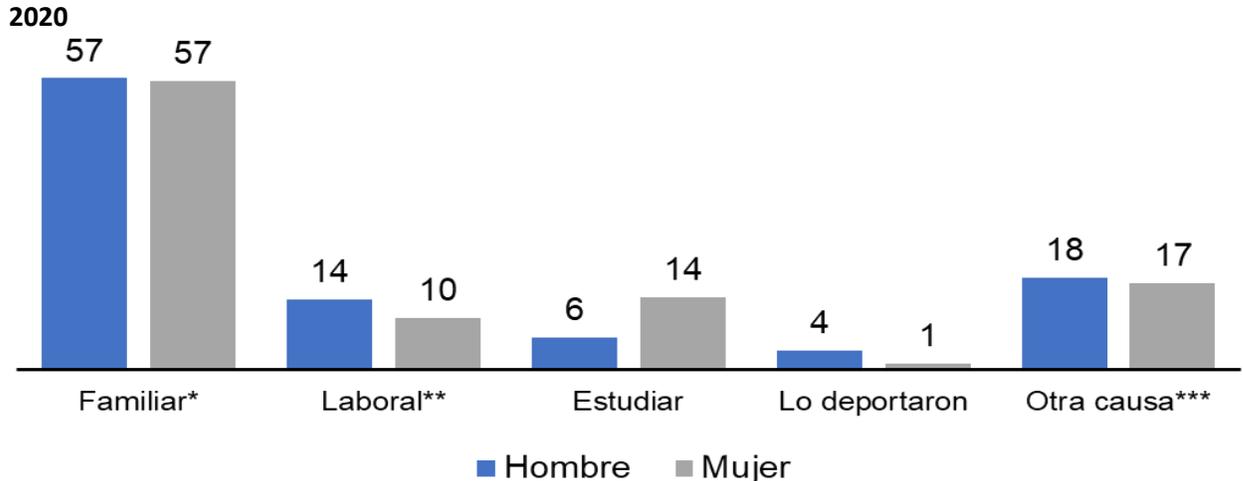


Nota: No se incluye a la población que no especificó su país de residencia actual.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, cuestionario ampliado. Base de datos.

El motivo principal por el que se retorna al país son causas familiares (57%), seguido de motivos laborales o pérdida de la oportunidad de trabajo en el extranjero (13%), causas relacionadas a problemas educativos (9%) y deportación (3%).

### Causa de retorno de los emigrantes internacionales por sexo



Nota: No se incluye a la población que no especificó la causa de la emigración.

\* Incluye a la población que retornó en busca de trabajo o porque cambió o recibió una oferta laboral.

\*\* Incluye a la población que regresó para reunirse con la familia o porque se casó o unió.

\*\*\* Incluye a la población que retornó por inseguridad delictiva o violencia, por desastres naturales o porque lo regresaron a su país de origen, entre otras causas.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, cuestionario ampliado. Base de datos.

Un dato importante y poco considerado es que, de los 802,807 migrantes considerados durante el último censo poblacional, el 22% ya había retornado a México para el momento de realizarse el censo; esto significa que la duración promedio de este sector es menor de un año en el extranjero. Para el 28%, la duración fue de un año a tres, y en un 8% de tres a cinco. En realidad, una proporción considerable de mexicanos se ve orillado a regresar a su país. Para este sector poblacional, es urgente la implementación de políticas que permitan un retorno seguro y una inclusión inmediata dentro de nuestra nación.

Elaborar este tamizaje cuantitativo desde una perspectiva de retorno requiere el manejo de la estadística actual recabada (con una constancia e importancia entre la relación migratoria México-Estados Unidos, pero sin dejar de lado los demás países de destino) y la consideración económico-social que presenta la política actual: un verdadero estado de bienestar debe considerar y facultar a la totalidad de su población para una vida digna, en todas sus aristas y matices. Esta perspectiva integral debe tomar parte activa dentro de los fenómenos migratorios y abordar la seguridad y dignidad de todos los migrantes mexicanos radicados en el exterior.

Es de vital importancia considerar la relación simbiótica existente entre México y Estados Unidos, pues la universalidad de la migración crea apodócticamente

intercambios económicos y culturales, dentro de los cuales debe tomar parte la superestructura política nacional. Tanto es esto evidente, que la frontera MéxicoEstados Unidos es el principal corredor migratorio a nivel mundial. México es el segundo país con mayor expulsión de migrantes en el mundo, mientras que Estados Unidos es el principal país de destino. En la actualidad, ya no es sostenible, ni económica ni socialmente ignorar las condiciones en que se dan los movimientos de expulsión y retorno.



Fuente: SEGOB, PM01-Panorama migratorio; Migración Internacional, tendencias y dimensiones del fenómeno en México.

Los tres países con el mayor número de emigrantes en el mundo son India (15.6 millones), México (12.3 millones) y Rusia (10.6 millones). Nuestro país también ocupa la primera posición tanto entre países miembros de la OCDE como en América Latina. Reino Unido (4.9 millones) se encuentra en un alejado segundo lugar entre los países de la OCDE, mientras que en la región de América Latina, el Triángulo Norte de Centroamérica (3.1 millones) y Colombia (2.6 millones) ocupan la segunda y la tercera posiciones, respectivamente.

MUNDIAL			OCDE		AMÉRICA LATINA			
País de origen	Total población emigrante (millones)	Absolutos (millones)	País de origen	Total población emigrante	Absolutos (millones)	País de origen	Total población emigrante	Absolutos (millones)
India	15 575 724	15.6	México	12 339 062	12.3	México	12 339 062	12.3
México	12 339 062	12.3	Reino Unido	4 917 460	4.9	Triángulo Norte de Centroamérica*	3 102 195	3.1
Rusia	10 576 766	10.6	Polonia	4 449 789	4.4	Colombia	2 638 852	2.6
China	9 546 065	9.5	Alemania	4 045 411	4.0	Puerto Rico	1 768 384	1.8
Bangladesh	7 205 410	7.2	Turquía	3 114 471	3.1	Brasil	1 544 024	1.5



Fuente: SEGOB, PM01-Panorama migratorio; Migración Internacional, tendencias y dimensiones del fenómeno en México.

La actual administración ha logrado establecer un eje rector que contempla parte de las necesidades que persisten en la comunidad mexicana que residen en el exterior. Sin embargo, el flujo migratorio no ha logrado detenerse, evidenciando de manera puntual que se precisan políticas con mayor impacto y alcance.

Aunque actualmente ya existen reformas legislativas y leyes destinadas al apoyo de la población mexicana radicada en el exterior, la focalización de estos derechos se concentra mayoritariamente en la permanencia de connacionales dentro de territorio extranjero, sin considerar que intrínsecamente los movimientos migratorios son bidireccionales: existe también un flujo constante de mexicanos que regresan al país por diferentes causas. En el año 2022, 198,001 mexicanos fueron repatriados, enfrentándose de vuelta a las condiciones que en principio les motivaron a emigrar, y con la suma de las consecuencias que el traslado ha agregado a su regreso en materia económica y laboral.

La mayoría de las personas que retornan al país lo hacen bajo un escenario todavía más precario. Han empleado recursos económicos, tiempo y esfuerzo y, en muchos casos han sido víctimas de delitos por parte del crimen organizado. La garantía de los derechos de los migrantes debe superponerse, logrando establecer políticas que apoyen el retorno seguro, en cualquiera de sus configuraciones.

El crimen organizado en las fronteras entre México y Estados Unidos es una de las principales problemáticas para los migrantes, pues suelen interactuar de dos maneras: los grupos criminales intervienen para supuestamente facilitar el tránsito hacia el exterior, o victimiza a los migrantes durante el trayecto.<sup>1</sup> En el mejor de los casos, los migrantes cooperarán con el crimen organizado, sin sufrir violencia directa al contratar sus servicios (pagando una cuota a los “coyotes” o trabajando para ellos). Sin embargo, delitos como la extorsión, robo, secuestro, explotación laboral o sexual son también comunes en la interacción de los migrantes y los grupos delictivos.

Violaciones en Centros de Detención



Muestra los actos violatorios más recurrentes en contra de las personas migrantes durante su periodo de detención, la falta de privacidad en las instalaciones sanitarias constituye el más continuo.

Fuente. Documentaciones del PDIB, Septiembre 2011 – Diciembre 2012

Es importante distinguir que existen diferentes esquemas bajo los cuales la población migrante y radicada en el exterior regresan a México. El reingreso al país puede darse de manera voluntaria o forzada, siendo la última la de mayor incidencia.

<sup>1</sup> Strauss, R., (2018) El crimen organizado y la migración centroamericana en México. (pp. 23) International Security and Law.

Sin embargo, sin importar cuáles sean los motivos o causas del retorno, la garantía de un reingreso digno y seguro debe ser prioridad. La atención hacia los connacionales debe prestarse de manera íntegra, desde el primer momento en que se decida la repatriación o el regreso voluntario. La vigilancia constante y la atención a la integridad física y mental de la población en retorno necesita ser obligatoria.

A lo largo de la historia política mexicana, existen también sucesos que de manera directa e indirecta fomentaron el flujo de migrantes, sin obedecer específicamente a las razones causales que norman casi en la totalidad de los casos, los eventos de emigración, como el trabajo o la educación. La creciente ola de violencia derivada de la guerra contra el narcotráfico y el clima de inseguridad en puntos estratégicos del país llevó a incontables connacionales a huir, temiendo por su vida y la de su familia. Estas personas escaparon literalmente, solicitando refugio y asilo principalmente en Estados Unidos, perdiendo en el proceso su patrimonio, su empleo, su presente y, potencialmente, su futuro dentro de su propio país. La voluntad de los asilados y refugiados, en su mayoría, es volver a su localidad, por lo que, a corto o largo plazo, terminarán volviendo. En estos casos, es necesario garantizar su seguridad y velar por el patrimonio que les fue arrebatado.

Otro aspecto poco abordado actualmente es la condición a la que se enfrentan las familias cuyos familiares fallecen fuera del país. La repatriación del cuerpo es una labor complicada y costosa, que perjudica a una cantidad indeterminada de familias que se encuentran imposibilitadas para poder traer el cuerpo de su familiar a su lugar de origen.

Además de garantizar un regreso seguro y vigilado, la propuesta Ley ofrece derechos y oportunidades a los mexicanos retornados una vez que ya se encuentren dentro del territorio nacional, pues la obtención de trabajo y condiciones de vida estables son el principal problema. Se pretende ofrecer mejores oportunidades a toda la población que regrese al país, fortaleciendo su ingreso al mercado laboral formal e instaurar políticas de reparación de daños para los asilados y refugiados políticos que tuvieron que abandonar el país al peligrar su vida.

Es necesario, también, hacer una distinción entre el concepto de migrante e indocumentado; si bien existe todavía un flujo generalizado de personas emigrando sin documentación legal, los casos de mexicanos movilizándose de manera legal por cuestiones laborales o educativas van en aumento, derivando en una evidente consolidación de los procesos de migración que, con el paso de los años, han creado una nueva realidad para el pueblo mexicano, cuya identidad, autonomía, y soberanía se cristalizan a través del tiempo, traspasando fronteras por medio de lazos indisolubles entre el mexicano y su patria.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **Decreto por el que se expide la Ley de Retorno Artículo**

**Único.** Se expide la Ley de Retorno.

### **LEY DE RETORNO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social, así como de observancia general y obligatoria en toda la República y tienen por objeto regular lo referente a mexicanos que se encuentren en retorno a su lugar de origen en el territorio nacional y a sus familias, a fin de reconocer, proteger y garantizar sus derechos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en materia migratoria de los que México sea parte.

**Artículo 2.** Son fines de la presente Ley:

- I. Promover y garantizar los derechos de los mexicanos en retorno, particularmente de aquellos perteneciente a grupos en condición vulnerable, como lo son niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y víctimas de delito;
- II. Establecer la participación y alcance de las autoridades competentes a nivel nacional y local en materia migratoria con enfoque específico a los mexicanos en retorno;
- III. Establecer la cooperación y coordinación entre autoridades federales, locales, municipal y de las sociedades civiles, con la finalidad de establecer políticas públicas enfocadas a los mexicanos en retorno;
- IV. Fomentar la participación de la sociedad en conjunto, de las asociaciones, del sector académico, empresarial y gubernamental en la reintegración de los mexicanos en retorno, procurando una reinserción social que contribuya a los objetivos de las políticas públicas y de los derechos en favor del desarrollo social.
- V. Establecer colaboración con la Red Consular a fin de implementar mecanismos que garanticen los derechos de los mexicanos residentes en el exterior, así como brindar la protección de sus derechos humanos y brindar de facultades a estos para que tengan la posibilidad de realizar los trámites de apoyos, programas y altas desde el exterior, garantizando la validez ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 3.** La presente Ley se regirá bajo los principios de respeto a la dignidad humana, igualdad, inclusión, derecho de prioridad de las niñas, niños y adolescentes, perspectiva de

género y con especial enfoque a la reintegración social atendiendo los derechos y las necesidades de los mexicanos en retorno.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad migratoria: Servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar funciones y actos de autoridad en materia migratoria;
- II. Asilado Político: Mexicana o mexicano en retorno que previamente emigró fuera del territorio nacional, perseguido por motivos o delitos de carácter político, cuya vida, seguridad o libertad se encontró o se encuentre en peligro.
- III. Deportación: Proceso administrativo por el cual un país extranjero expulsa a un migrante mexicano;
- IV. Migrante: Individuo de origen mexicano que, en búsqueda de mejores oportunidades económicas, laborales o por causas políticas y sociales ha tenido que emigrar al exterior;
- V. Mexicano: Toda persona que posea la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o naturalización, así como cualquier persona nacida de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano sin importar su país de nacimiento;
- VI. Mexicano en retorno: Mexicano que retorna a su población de origen de manera voluntaria o inducida, independientemente del tiempo que haya residido en el exterior;
- VII. Oficina consular: A las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, expedición y facilitación de la documentación a mexicanos en términos de la Leyes competentes.
- VIII. Repatriado: Mexicano migrante devuelto de un país extranjero a su país de origen;
- IX. Refugiado: Mexicano en retorno que previamente emigró fuera del territorio nacional con la intención de salvaguardar su vida, integridad física o su libertad, perseguido por sus ideas o por motivos de guerra, violencia o inseguridad general durante su estadía dentro del territorio nacional.
- X. Reinserción social: Proceso sistemático orientado a favorecer la reintegración a la sociedad de un mexicano en retorno conforme a sus necesidades y características
- XI. Secretaría: Secretaría de Gobernación.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS CONCURRENTES EN MATERIA MIGRATORIA DE RETORNO**

**Artículo 5.** La aplicación de esta Ley corresponderá a la Secretaría en colaboración con diferentes organismos de la Administración Pública, de conformidad a sus facultades y atribuciones, a fin de:

- I. Atender el Plan de Desarrollo Nacional emitido por el Poder Ejecutivo Federal en materia de retornados.
- II. Atender los asuntos relacionados con los mexicanos en retorno;

- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, la Administración Pública, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar los derechos de los mexicanos en retorno;
- IV. Regular las acciones para la planeación, programación fomento y desarrollo de una completa reinserción de los mexicanos en retorno;
- V. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de mejores condiciones y oportunidades para la población en retorno;
- VI. Promover el cumplimiento de esta Ley y vigilar las demás previstas en otros ordenamientos.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para facilitar y agilizar los trámites consulares y brindar atención a la población mexicana en el extranjero dentro de las oficinas consulares en los países en los que México tenga presencia;
- II. Coordinar con la Secretaría de Economía, para estudiar, proyectar y establecer disposiciones de carácter general para la incursión de mexicanos en retorno en entidades financieras productivas y de desarrollo;
- III. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública, para garantizar el acceso a la educación de la población en retorno, incluyendo a sus hijos y familias.
- IV. Coordinar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; para gestionar con los sectores público y privado la inclusión al mercado laboral de los mexicanos retornados;
- V. Coordinar con la Secretaría de Bienestar; para garantizar a los mexicanos retornados el acceso a los diferentes programas sociales y de apoyo de los que puedan ser beneficiarios, así como crear políticas públicas de manera conjunta para su reinserción al tejido social, garantizando el refugio y la alimentación dignos para todo mexicano en retorno que así lo requiera
- VI. Coordinar con la Secretaría de Salud; para garantizar el acceso oportuno y universal al ejercicio del derecho a la salud conferido a todos los mexicanos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública; para atender y dar seguimiento a todos los mexicanos en retorno víctimas del delito; así como generar estrategias de protección dentro de todo el territorio nacional, manifestando mayor presencia en las rutas previamente identificadas como mayormente propensas a delitos relacionados con los migrantes retornados.
- VIII. Coordinar con el Instituto Nacional de Migración; para movilizar de manera eficiente a los mexicanos que por voluntad propia o por procesos de deportación reingresen a territorio mexicano, garantizando apoyo para un arribo seguro y rápido al destino final que consideren dentro del país.
- IX. Coordinar con el Instituto de Mexicanos en el Exterior; para promover estrategias, integrar programas, recoger propuestas y elaborar mecanismos de comunicación y apoyo para todos los mexicanos que, radicando en el extranjero, deseen regresar a territorio mexicano.
- X. Coordinar con la Registro Nacional de Población; la garantía del derecho a la identidad a todo mexicano en retorno y de los mexicanos que residen en el

extranjero, a través de módulos intermitentes tanto en el territorio nacional como en los consulados mexicanos en el extranjero.

- XI. Coordinar con los Registros Civiles; para la agilización de trámites administrativos facilitando el acceso pleno de los mexicanos que se encuentren en retorno.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MEXICANOS EN RETORNO**

#### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS**

**Artículo 7.** El estado mexicano reconocerá, promoverá y garantizará a toda persona en retorno y a sus familias el ejercicio pleno de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de los cuáles sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes en retorno se garantizará de manera adicional los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes cuentan con los siguientes derechos:

- I. De integridad, dignidad:
  - a) A una vida digna;
  - b) A la no discriminación;
  - c) A una vida libre de violencia;
  - d) A la protección de su integridad física;
  - e) A la protección contra cualquier forma de explotación;
  - f) A expresar libremente su opinión;
  - g) A transitar libremente por el territorio del Estado;
  - h) A ser felices y
  - i) A buscar el bienestar de sus familias.
  
- II. De acceso a la justicia:
  - a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;
  - b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o interviniente, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario;
  - c) A la protección de su patrimonio personal y familiar;
  - d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento salvo por los motivos y de conformidad a las leyes correspondientes;
  - e) A contar con un traductor o intérprete en caso de ser requerido;

III. De protección de la Salud:

- a) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;
- b) A los servicios que prestan las administraciones públicas federal, estatal y municipal;

IV. De educación y recreación:

- a) A recibir educación;
- b) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa; y
- c) A participar en los procesos de educación y capacitación;

V. Del trabajo:

- a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso de conformidad con las leyes aplicables;

VI. De la asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;
- b) A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general, una cultura de integración, dignidad y respeto, en los términos de la normatividad aplicable; y
- c) A tener acceso inmediato a los programas de repatriación de personas, cadáveres, y deportación, así como a la ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición migratoria.

VII. De la participación e información:

- a) A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de los planes y programas, conforme a las leyes respectivas;
- b) A asociarse y conformar organizaciones migrantes para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana;
- d) A recibir información sobre sus derechos y de las instituciones que prestan servicios a los migrantes.

VIII. De afiliación política

IX. De integración a las fuerzas armadas

X. De identidad

A todo migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## **CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS CIUDADANOS EN RETORNO Y SUS FAMILIAS**

**Artículo 8.** Durante la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, con la finalidad de:

- I. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los mexicanos en retorno;
- II. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población en retorno y sus comunidades de origen;
- III. Procurar el acceso de la población a todos los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana, desarrollo social y su reintegración;
- IV. Combatir las formas de discriminación hacia la población en retorno;
- V. Impulsar el reconocimiento de la contribución de la población en retorno al desarrollo del país;
- VI. Asistir a la población en procesos de retorno o repatriación voluntaria y forzosa, especialmente de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de mexicanos a sus localidades;
- VII. Crear condiciones sociales y económicas que favorezcan el retorno voluntario de los mexicanos a su lugar de origen;
- VIII. Promocionar la inversión de la población en retorno y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura;
- IX. Fortalecer la integración de los mexicanos en retorno con base a sus capacidades y destrezas laborales, a través de las dependencias correspondientes;
- X. Proveer de protección y apoyo en el proceso administrativo, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a la integración física de cada retornado, con especial atención a los grupos vulnerables;
- XI. Reconocer las habilidades de la comunidad en retorno y facilitar las certificaciones correspondientes;
- XII. Las demás aplicables que contribuyan al mejoramiento del desarrollo pleno de las y los mexicanos en retorno.

**Artículo 9.** La Administración Pública deberá planear, operar y dar seguimiento de las acciones encaminadas a garantizar los derechos de las y los mexicanos en retorno

## TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MIGRACIÓN EN RETORNO

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 10.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de migrantes en retorno:

- I. Formular y dirigir la política de migración en retorno, en colaboración con las dependencias, otros poderes de la unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;
- II. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de las y los mexicanos en retorno al territorio nacional;
- III. Incluir en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación de las políticas públicas para la garantía de los derechos de los mexicanos en retorno;
- IV. Reconocer, impulsar y promover las acciones sobre los derechos de los mexicanos en retorno;
- V. Establecer los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de políticas públicas y programas para la atención de los criterios establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo en materia migratoria de retorno;
- VI. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** Las dependencias y entidades referidas en esta Ley, podrán generar políticas públicas para las y los mexicanos en retorno y sus familias en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría en las materias de cultura, deporte, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, juventud, equidad y género, política social, asuntos indígenas, salud, turismo, trabajo, entre otras que sean de competencia al Estado.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 12.** A partir de lo establecido en la presente Ley, se creará y definirá la estructura, organización del Consejo Consultivo quien fungirá como órgano colegiado de consulta y vigilancia, teniendo como principal objetivo los posicionamientos de los gobiernos de las entidades federativas y de las sociedad civil organizada, siendo considerados en la determinación de la política migratoria en retorno y de esta manera garantizar el acceso a los derechos conferidos en las normativas aplicables.

**Artículo 13.** El Consejo estará integrado por:

- I. Secretaría de Gobernación
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores
- III. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- IV. Secretaría de Salud

- V. Secretaría de Economía
- VI. Secretaría de Educación
- VII. Comisionado del Instituto Nacional de Migración
- VIII. Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- IX. Quinto Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- X. Titular de la Unidad de Política Migratoria
- XI. Subsecretarios o su equivalente, de las siguientes dependencias:
  - A. Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos
  - B. Subsecretaría de Derechos Humanos
- XII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- XIII. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil
- XIV. Secretaría de Bienestar

## **TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD MIGRATORIA**

### **CAPÍTULO I DE LOS MIGRANTES EN RETORNO BAJO CONDICIONES DE ASILO POLÍTICO O REFUGIADOS**

**Artículo 14.** Se consideran mexicanos retornados bajo condiciones de asilo político o refugiados a aquellos mexicanos que se vieron obligados a emigrar al extranjero para garantizar su integridad física, su libertad o su vida, debido a ser objeto de persecución de cualquier naturaleza, ya sean causas políticas, guerras dentro del territorio nacional, violencia generalizada, amenazas, intimidación o cualquier otra que le pusiera en riesgo; y que de manera forzada o deseando regresar a territorio nacional, se han movilizad hacia territorio mexicano.

**Artículo 15.** Los mexicanos en retorno que, bajo las condiciones descritas en el artículo anterior, ingresen nuevamente a territorio mexicano, se considerarán grupo vulnerable derivado de los antecedentes presentados durante su primera estadía en el país y, además de los establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, serán sujetos de los siguientes derechos:

- I. Recuperación de la posesión de bienes muebles o inmuebles cuya propiedad pudiera legitimarse previa a la migración derivada de las condiciones expuestas en el Artículo anterior.
- II. Indemnización por bienes muebles o inmuebles cuya propiedad pudiera legitimarse previa a la migración derivada de las condiciones expuestas en el Artículo anterior cuando su recuperación no pueda ocurrir debido al deterioro o inexistencia actual del bien, y cuyo goce de propiedad tuvo que ser interrumpido debido a la prioridad

de salir del país. La suma de la indemnización derivada será considerada por la Secretaría de Bienestar, en función del valor nominal de los bienes, sin considerar el tiempo transcurrido fuera del territorio mexicano.

- III. Prioridad para ser incluido al mercado laboral. Conjuntamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, los mexicanos retornados en condición de refugiados o asilados políticos en edad productiva y físicamente capacitados para desempeñar los cargos considerados por la misma Secretaría, serán considerados de manera directa en las vacantes o plazas de las que la misma Secretaría tenga conocimiento, incluyéndoles dentro de una ocupación laboral formal y digna.
- IV. Prioridad para ser incluido en los programas de desarrollo social vigentes dentro del territorio nacional de los cuales pueda ser beneficiario.
- V. Protección por parte de los organismos jurídicos y los elementos de seguridad disponibles, con el fin de salvaguardar sus vidas, derechos y libertades. Se dará seguimiento directo por parte de las Fiscalías de la República para las investigaciones pertinentes sin importar el tiempo transcurrido fuera del territorio nacional. Se ofrecerá protección policial y vigilancia constante a los mexicanos retornados en condiciones de asilados políticos o refugiados cuya vida, libertad o goce pleno de sus derechos aún se encuentre en riesgo.
- VI. Alojamiento digno. Los migrantes retornados podrán solicitar por medio del Instituto Nacional de Migración ser canalizados a los diferentes refugios o albergues cuando así lo requieran. Las instalaciones deben contar con las condiciones y exigencias necesarias para un alojamiento digno y respetuoso de los derechos humanos.

**Artículo 16.** Para la aplicación de los derechos conferidos en la presente Ley, la autoridad mexicana solicitará al migrante retornado bajo condiciones de asilo político o refugiado la documentación probatoria de su estatus de refugiado con la que fue asilado en el extranjero.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIGRANTES EN RETORNO VOLUNTARIO**

**Artículo 17.** Todos los migrantes que por su voluntad deseen regresar a territorio mexicano, recibirán de manera obligatoria por parte de las autoridades en materia migratoria la asistencia que se requiera para su movilización bajo condiciones de seguridad y velando por sus derechos.

A los mexicanos que se encuentren radicados en el extranjero y deseen emprender el viaje de retorno, se les ofrecerá ayuda consular para la comunicación y movilización necesaria hasta entrar a territorio mexicano.

Una vez dentro del territorio nacional, será obligación del Instituto Nacional de Migración en colaboración con los gobiernos estatales gestionar, coordinar y ejecutar los planes y estrategias necesarios para que lleguen a su destino final.

**Artículo 18.** El recorrido de retorno que se gestione por parte del Instituto Nacional de Migración en colaboración con los gobiernos estatales deberá ser siempre supervisado por el mismo Instituto y las Fiscalías locales correspondientes, priorizando la seguridad, integridad física y cumplimiento de los derechos de los mexicanos en retorno.

En ninguna circunstancia podrá trasladarse a menores de edad sin supervisión de sus padres o tutores, cuya tutoría deberá ser comprobada por el padre, madre o tutor. Será indispensable la compañía y representación de un Trabajador y un Psicólogo para determinar y garantizar la integridad del menor, tanto física como psicológica. También será proporcionado para la atención del menor un intérprete cuando sea necesario.

En caso de que un mexicano menor de edad en retorno no cuente con un tutor, será indispensable su vigilancia bajo elementos de seguridad previamente capacitados en colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional). Será necesario realizar una investigación previa a su movilización de destino final, para determinar puntualmente el sitio exacto al que será trasladado y solamente si en dicho destino se encuentran sus padres o tutores. En caso de no contar con tutores, la custodia del menor quedará a cargo del Estado Mexicano.

**Artículo 19.** Se garantizará a todo migrante en retorno voluntario, de manera inmediata tras el ingreso a territorio nacional, atención médica y psicológica.

**Artículo 20.** El Instituto Nacional Electoral tendrá como responsabilidad legitimar y regular de manera inmediata los trámites de identificación respectivos, garantizando la participación, ejercicio y disfrute de sus derechos.

**Artículo 21.** Con fines estadísticos el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de Migración creará un registro nacional al que de manera voluntaria podrán inscribirse los migrantes en retorno voluntario.

**Artículo 22.** En caso de estudiantes retornados, la Secretaría de Educación Pública permitirá la revalidación del grado académico según los planes de estudios nacionales, para dar continuidad a la educación de los migrantes retornados.

**Artículo 23.** En el caso de mexicanos durante cuya estadía se desarrollen capacidades especializadas de trabajo, la Secretaría de Trabajo será responsable de ofertar las plazas de que se tengan conocimiento y empaten con los perfiles del retornado, para su pronta inclusión en el mercado laboral.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIGRANTES EN RETORNO DE MANERA FORZADA**

**Artículo 24.** Los migrantes en retorno de manera forzada bajo procesos de deportación serán supervisados por la autoridad consular más cercana con el objetivo de eliminar prácticas de discriminación o violación de cualquiera de sus derechos. En los casos en que no sea posible el apoyo consular debido a la premura de los trámites de deportación, será el Instituto de Mexicanos en el Exterior quien se encargará de verificar que no existan malas prácticas ni violaciones de los derechos de los migrantes de ningún tipo.

**Artículo 25.** Se garantizará por medio de las oficinas consulares de México en el extranjero y el Instituto de Mexicanos en el Exterior que el trato recibido por los migrantes mexicanos sea en condiciones de total respeto a sus derechos y dignidad humana. Estos organismos

tendrán como obligación verificar el estado de salud física y psicológica de cualquier migrante que solicite atención médica durante el proceso de deportación y documentar cualquier irregularidad o violación a sus derechos durante dicho proceso.

**Artículo 26.** Los migrantes retornados de manera forzada serán también considerados para todas las acciones de movilización mencionadas en el capítulo anterior, así como al registro ante el INE.

**Artículo 27.** En caso de que no exista un destino al cual movilizarle, el migrante retornado de manera forzada podrá solicitar albergue temporal a las oficinas del Instituto Nacional de Migración en las que fue devuelto a territorio mexicano por la autoridad extranjera, y será obligación del Instituto garantizar su estadía.

#### **CAPÍTULO IV DE LA REPATRIACIÓN DE CUERPOS**

**Artículo 28.** La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, junto con las oficinas consulares de México en el extranjero fungirán como responsables de la repatriación de los cuerpos de mexicanos fallecidos fuera del territorio nacional hasta su arribo en territorio nacional; a partir del ingreso en el territorio, será responsabilidad del estado y del municipio de origen del fallecido, para su traslado.

**Artículo 29.** Será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Instituto Nacional de Migración, en colaboración con las oficinas consulares de México en el extranjero, la repatriación de los cuerpos de mexicanos que fallezcan fuera de territorio nacional.

Ambos organismos se encargarán de solicitar a las autoridades extranjeras el reporte del fallecimiento, la liberación del cuerpo y la entrega de los restos. Así mismo, realizarán los trámites sanitarios y funerarios para garantizar la autorización de repatriación. El tipo de traslado desde el sitio de fallecimiento hasta territorio nacional se coordinará con los familiares, autoridades locales u oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del país.

Los costos derivados del proceso completo de repatriación correrán por parte del Instituto Nacional de Migración.

La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, junto con las oficinas consulares de México en el extranjero fungirán como responsables de la repatriación de los cuerpos de mexicanos fallecidos fuera del territorio nacional

**Artículo 30.** El cónyuge, padre, madre, hermanos o hijos de un mexicano en el extranjero podrán solicitar a la Secretaría, bajo sospecha de fallecimiento de su familiar, la búsqueda del cuerpo por medio de las oficinas consulares de México en el extranjero. En caso de verificar su fallecimiento, se procederá a la repatriación del cuerpo según lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 31.** En caso del fallecimiento de un mexicano en el extranjero, si se encontrara dentro del mismo territorio el cónyuge, padre, madre, hermano o hijo, será obligación de las oficinas consulares brindar el acompañamiento del cuerpo hacia territorio nacional.

**Artículo 32.** Las localidades de origen de los mexicanos fallecidos en el extranjero tendrán la obligación de recibir el cuerpo una vez concluido el traslado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento en un plazo no mayor a un año, contando a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Dentro del año posterior a la publicación del Reglamento al que hace referencia el segundo de los transitorios, el Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas deberán expedir las reformas necesarias a la normatividad federal y local que corresponda.

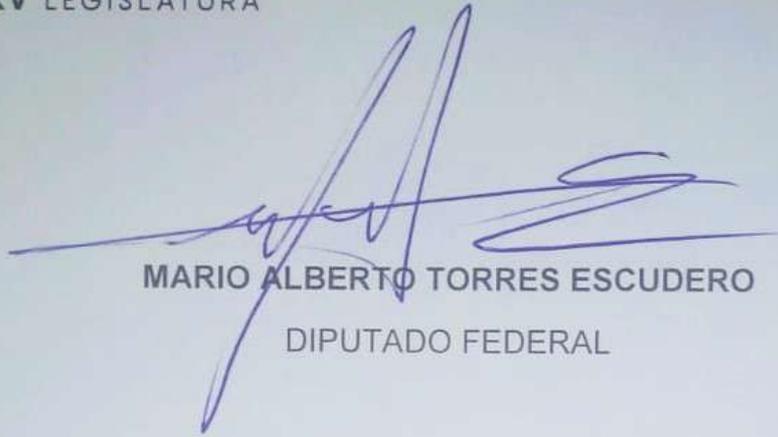
**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con los recursos que de manera ordinaria apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar de sus recursos propios, aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.

**QUINTO.** El Consejo Consultivo deberá quedar conformado en un periodo no mayor a un año, posterior a la entrada en vigor de la Ley.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO**  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a, 29 de mayo de 2023

**Bibliografía:**

**INEGI**, (2020) Estadística a propósito del Día Internacional del Migrante, 18 de diciembre.

**SEGOB**, (2018) PM01, Panorama Migratorio, Migración Internacional: tendencias mundiales y dimensiones del fenómeno en México.



**QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROMMEL AGHMED PACHECO MARRUFO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, diputado federal Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Salud hoy en día utiliza los términos de:

- 1) Menores de edad para referirse a niñas, niños y adolescentes.
- 2) Ancianos para reseñar a las personas mayores o las y los adultos mayores.
- 3) Incapaces para indicar a las personas que tienen una discapacidad (sea mental o intelectual).

De allí se desprende la necesidad de utilizar nuevos términos jurídicos para las niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad acorde con la terminología que se ocupa en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que ha firmado el Estado Mexicano y la legislación federal al tenor de los siguientes argumentos:

**I.** Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce los derechos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**a) Niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 3o**

- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

**Artículo 4º**

- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños

y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

#### Artículo 73

- El Congreso tiene facultad:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

#### **b) Personas mayores (adultos mayores)**

##### Artículo 4º

- El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.
- Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

#### **c) Personas con discapacidad**

##### Artículo 1º

- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º

- El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

II. En lo que se refiere a tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano el reconocimiento a sus derechos humanos, los podemos encontrar en:

**a) Niñas, niños y adolescentes**

Tratado Internacional	Objetivo
Convención de los Derechos del Niño	<p>Los Estados Partes reconocen los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes, bajo los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La no discriminación.</li> <li>2. El interés superior del niño.</li> <li>3. El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo.</li> <li>4. La participación infantil.</li> </ol>

Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores, "Tratados Internacionales", en: <https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/>

**b) Personas mayores (adultos mayores)**

Tratado Internacional	Objetivo
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores, "Tratados Internacionales", en: <https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/>

**c) Personas con discapacidad**

Tratado Internacional	Objetivo
Convención sobre los Derechos de las	El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los

Personas con Discapacidad	derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.  Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Se reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Los objetivos de la Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores, "Tratados Internacionales", en: <https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/>

**III.** Los Tratados Internacionales y/o la legislación federal definen qué se entiende por niña, niño, adolescente, adultos mayores y personas con discapacidad (así como los tipos de discapacidad):

**a) Niñas, niños y adolescentes**

<b>Marco normativo</b>	<b>Definición</b>
Convención de los Derechos del Niño	Artículo 1  Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

**b) Personas mayores (adultos mayores)**

<b>Marco normativo</b>	<b>Definición</b>
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	A los efectos de la presente Convención se entiende por:  "Persona mayor": Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

**c) Personas con discapacidad**

<b>Tratado Internacional</b>	<b>Definición</b>
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Artículo 1 Propósito  ...  Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	ARTÍCULO I  Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:  1. Discapacidad  El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Tratado Internacional	Definición
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que éstas pueden ser las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo; sin embargo, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad mencionan que se entienden por ellas:

- 1) Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 2) Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 3) Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 4) Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**IV.** La propuesta de la iniciativa es la siguiente:



<b>Ley General de Salud (Vigente)</b>	<b>Ley General de Salud (Propuesta)</b>
<p><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I.- a II.-</b> ...</p> <p><b>III.</b> Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p><b>IV.</b> Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p><b>IV Bis. a XII.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 6o.-</b> ...</p> <p><b>I.- a II.-</b> ...</p> <p><b>III.</b> Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a <b>niñas, niños, adolescentes</b> en estado de abandono, <b>adultos mayores</b> desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p><b>IV.</b> Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez <b>y la adolescencia</b>;</p> <p><b>IV Bis. a XII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a <b>toda niña o niño</b> menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos</p>

<b>Ley General de Salud (Vigente)</b>	<b>Ley General de Salud (Propuesta)</b>
deciles establecidos por la Secretaría de Salud.	deciles establecidos por la Secretaría de Salud.
<b>Artículo 63.-</b> La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.	<b>Artículo 63.-</b> La protección de la salud física y mental de <b>niñas, niños y adolescentes</b> es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.
<p><b>Artículo 64.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p><b>I. a II Bis. ...</b></p> <p><b>III.</b> Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y</p> <p><b>III Bis.</b> Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 64.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p><b>I. a II Bis. ...</b></p> <p><b>III.</b> Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de <b>las niñas y los niños</b> menores de 5 años, y</p> <p><b>III Bis.</b> Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de <b>las niñas y los niños</b> menores de 5 años, y</p> <p><b>IV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p><b>I. a II. ....</b></p>	<p><b>Artículo 65.- ...</b></p>



<b>Ley General de Salud (Vigente)</b>	<b>Ley General de Salud (Propuesta)</b>
<p><b>III.</b> La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p><b>IV.</b> ...</p>	<p><b>III.</b> La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de <b>las niñas, niños y adolescentes</b> y de las mujeres embarazadas, y</p> <p><b>IV.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 157 Bis 1.-</b> ...</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p>	<p><b>Artículo 157 Bis 1.-</b> ...</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de <b>niñas, niños o adolescentes o con discapacidad</b>, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p>
<p><b>Artículo 166 Bis 8.</b> Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 166 Bis 8.</b> Si el enfermo en situación terminal es <b>niña, niño o adolescente</b>, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 168.-</b> Son actividades básicas de Asistencia Social:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p>	<p><b>Artículo 168.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> La atención en establecimientos especializados a <b>niñas, niños, adolescentes y adultos mayores</b> en estado</p>



<b>Ley General de Salud (Vigente)</b>	<b>Ley General de Salud (Propuesta)</b>
<p>III. ...</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de <b>niñas, niños y adolescentes</b>, en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a <b>niñas, niños, adolescentes, adultos mayores</b> y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 170.-</b> Los menores en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.</p>	<p><b>Artículo 170.- Las niñas, niños y adolescentes</b> en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.</p>
<p><b>Artículo 171.-</b> Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.</p>	<p><b>Artículo 171.-</b> Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a <b>niñas, niños y adolescentes</b> y <b>adultos mayores</b> sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.</p>

<b>Ley General de Salud (Vigente)</b>	<b>Ley General de Salud (Propuesta)</b>
<p>En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.</p>	<p>En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de <b>las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores</b>, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.</p>
<p><b>Artículo 185.-</b> La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;</p> <p>III. a V.</p>	<p><b>Artículo 185.-</b> La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a <b>niñas, niños, adolescentes</b> y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 185 Bis.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:</p> <p>I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 185 Bis.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:</p> <p>I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por <b>niñas, niños y adolescentes</b>;</p> <p>II. a VI. ...</p>



<b>Ley General de Salud (Vigente)</b>	<b>Ley General de Salud (Propuesta)</b>
<p><b>Artículo 185 Bis 1.-</b> Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos del Código Civil Federal;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 185 Bis 1.-</b> Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por <b>niñas, niños, adolescentes o por personas con discapacidad mental o intelectual</b>, en términos del Código Civil Federal;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 220.-</b> En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 220.-</b> En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a <b>niñas, niños y adolescentes</b>.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 254.-</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:</p> <p>I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;</p>	<p><b>Artículo 254.-</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:</p> <p>I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de <b>niñas, niños, adolescente y</b></p>



Ley General de Salud (Vigente)	Ley General de Salud (Propuesta)
II. a IV. ... ...	<b>personas con discapacidad mental o intelectual;</b> II. a IV. ... ...
<b>Artículo 268 Bis-1.-</b> Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito. ...	<b>Artículo 268 Bis-1.-</b> Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a <b>niñas, niños y adolescentes</b> , así como aquellas personas <b>que tengan discapacidad mental o intelectual</b> . En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los <b>niñas, niños o adolescentes</b> estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito. ...
<b>Artículo 326.-</b> El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:  I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y  II. ...	<b>Artículo 326.-</b> El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:  I. El tácito o expreso otorgado por <b>niñas, niños y adolescentes, que tengan discapacidad mental o intelectual</b> o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y  II.
<b>Artículo 332.-</b> ...  No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos,	<b>Artículo 332.-</b> ...  No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos,



<b>Ley General de Salud (Vigente)</b>	<b>Ley General de Salud (Propuesta)</b>
<p>excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.</p> <p>Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.</p> <p>En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.</p>	<p>excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales de <b>la niña, niño o adolescente</b>.</p> <p>Tratándose <b>de niñas, niños o adolescentes</b> que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.</p> <p>En el caso de <b>personas con discapacidad</b> y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.</p>
<p><b>Artículo 389 Bis 3.- ...</b></p> <p>Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.</p>	<p><b>Artículo 389 Bis 3.- ...</b></p> <p><b>Las niñas, niños y adolescentes</b> con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de <b>la Infancia y la Adolescencia</b>, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.</p>
<p><b>Artículo 465.- ...</b></p> <p>Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.</p>	<p><b>Artículo 465.- ...</b></p> <p>Si la conducta se lleva a cabo con <b>niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad mental o intelectual adultos mayores</b>, personas privadas de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena</p>

Ley General de Salud (Vigente)	Ley General de Salud (Propuesta)
	que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.
<p><b>Artículo 466.-</b> Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 466.-</b> Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere <b>niña, adolescente o con discapacidad mental o intelectual</b>, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 467.-</b> Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.</p>	<p><b>Artículo 467.-</b> Al que induzca o propicie que <b>niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad</b> consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.</p>
<p><b>Artículo 467 Bis.</b> Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones [IV] y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.</p> <p>Artículo adicionado DOF 04-12-2013. Declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 23-03-2015 (En la porción normativa que remite a la fracción IV del artículo 245 de la propia Ley).</p>	<p><b>Artículo 467 Bis.</b> Al que venda o suministre a <b>niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad mental o intelectual</b>, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren <b>la fracción V</b> del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.</p>
<p><b>Artículo 475.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 475.-</b> ...</p>

Ley General de Salud (Vigente)	Ley General de Salud (Propuesta)
<p>Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>...</p> <p><b>I. a III.</b></p> <p>...</p>	<p>Cuando la víctima fuere <b>niña, niño, adolescente</b> o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>...</p> <p><b>I. a III.</b></p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 6o, fracción III y IV, 36, 63, fracciones III y III Bis, 65, fracción III, 157 Bis 1, 166 Bis 8, 168, fracciones II, IV y V, 170, 171, 185, fracción II, 185 Bis 1, fracción II, 220, 254, fracción I, 268 Bis 1, 326, fracción I, 332, 389 Bis 3, 465, 466, 467, 467 Bis y 475 todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.- ...**

I.- a II.- ...

**III.** Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a **niñas, niños, adolescentes** en estado de abandono, **adultos mayores** desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

**IV.** Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez **y la adolescencia;**

**IV Bis. a XII. ...**

**Artículo 36.- ...**

...

...

...

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a **toda niña o niño** menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

**Artículo 63.-** La protección de la salud física y mental de **niñas, niños y adolescentes** es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

**I. a II Bis. ...**

**III.** Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **las niñas y los niños** menores de 5 años, y

**III Bis.** Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de **las niñas y los niños** menores de 5 años, y

**IV. ...**

**Artículo 65.- ...**

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **las niñas, niños y adolescentes** y de las mujeres embarazadas, y

IV. ...

**Artículo 157 Bis 1.- ...**

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de **niñas, niños o adolescentes** o **con discapacidad**, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

**Artículo 166 Bis 8.** Si el enfermo en situación terminal es **niña, niño o adolescente**, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 168.- ...**

I. ...

II. La atención en establecimientos especializados a **niñas, niños, adolescentes y adultos mayores** en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

III. ...

IV. El ejercicio de la tutela de **niñas, niños y adolescentes**, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a **niñas, niños, adolescentes, adultos mayores** y personas con discapacidad sin recursos;

VI. a IX. ...

**Artículo 170.- Las niñas, niños y adolescentes** en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

**Artículo 171.-** Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a **niñas, niños y adolescentes y adultos mayores** sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de **las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores**, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

**Artículo 185.-** La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a **niñas, niños, adolescentes** y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. a V. ...

**Artículo 185 Bis.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por **niñas, niños y adolescentes**;

II. a VI. ...

**Artículo 185 Bis 1.-** Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I. ...

II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por **niñas, niños, adolescentes o por personas con discapacidad mental o intelectual**, en términos del Código Civil Federal;

III. a VI. ...

**Artículo 220.-** En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a **niñas, niños y adolescentes**.

...

**Artículo 254.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de **niñas, niños, adolescente y personas con discapacidad mental o intelectual**;

II. a IV. ...

...

**Artículo 268 Bis-1.-** Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a **niñas, niños y adolescentes**, así como aquellas personas **que tengan discapacidad mental o intelectual**. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los **niñas, niños o adolescentes** estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.

...

**Artículo 326.-** El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El tácito o expreso otorgado por **niñas, niños y adolescentes, que tengan discapacidad mental o intelectual** o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II.

**Artículo 332.-** ...

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales de **la niña, niño o adolescente**.

Tratándose de **niñas, niños o adolescentes** que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

En el caso de **personas con discapacidad** y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

#### **Artículo 389 Bis 3.- ...**

**Las niñas, niños y adolescentes** con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de **la Infancia y la Adolescencia**, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

#### **Artículo 465.- ...**

Si la conducta se lleva a cabo con **niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad mental o intelectual adultos mayores**, personas privadas de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

**Artículo 466.-** Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere **niña, adolescente o con discapacidad mental o intelectual**, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

...

**Artículo 467.-** Al que induzca o propicie que **niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad** consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

**Artículo 467 Bis.** Al que venda o suministre a **niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad mental o intelectual**, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren **la fracción V** del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

#### **Artículo 475.- ...**

Cuando la víctima fuere **niña, niño, adolescente** o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la

comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

...

I. a III.

...

### **TRANSITORIO**

**Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del  
Honorable Congreso de la Unión, a 07 de junio de 2023

**Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo**





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>